

no dejen VV. RR. de encomendarlo á Dios, y lo mismo pido se haga por mí, pues tampoco me falta la voluntad para los servir á todos. Estoy aquí en Vitoria aguardando que sea tiempo de partirme al Capítulo General, aunque según está Francia no sabemos si habrá seguridad en el paso. Dios lo encamine como más se sirva y las muy reverendas personas de VV. RR. guarde siempre y conserve en su divino amor y temor, con la quietud y contento que se desea. De Sanct Francisco de Vitoria á 20 de Octubre de 1570 años.

XXVI

AVISOS PARA NUESTRO REVERENDÍSIMO PADRE GENERAL
COMISARIO DE LAS INDIAS.

Para que V. P. Rma. pueda alcanzar de Dios mucho merecimiento en la ejecución deste oficio, salir dél con mucha honra y hacer en su Orden y en la república de los indios grandísimo fruto, según mi pobre parecer, sus fundamentos han de ser:

1. Libertad de espíritu y de todo interés de afición y pasión, sino todo Dios, todo celo de su servicio, todo rectitud y equidad.
2. Compañía que tenga esas mismas intenciones y le ayude á conservarse en ellas.
3. Cuidado sin descuido, y diligencia continua *tanquam qui præest in sollicitudine*.

Los fines de todos los cuidados han de ser:

1. Que los frailes de las Indias vivan apostólicamente, conforme á la estrechura de nuestra Regla.
2. Que trabajen fielmente en el ministerio de las ánimas que tienen á su cargo.
3. Que para este efecto tengan el favor necesario de parte de S. M. y de su Real Consejo de Indias.

Los medios para conseguir este fin son:

1. Epístolas, moniciones y exhortaciones continuas con que debe animar y esforzar á los que allá están.

2. La visita de sus Comisarios, que ha de enviar muy bien instructos de lo que deben hacer.

3. El tercero y último fin se ha de procurar acá en Corte de España, entendidas las necesidades que se ofrecieren.

Cuanto al primer medio de epístolas y exhortaciones, es necesario escribir de cuando en cuando á los Provinciales con sus Discretos, advirtiéndolos de lo que especialmente entendiere convenir para cada Provincia; y alguna vez, máxime agora al principio, á todos los frailes en común para cada Provincia, para animarlos á las cosas de virtud y Religión, y al fiel trabajo de la obra en que entienden con los indios.

Por tanto,

Que tengan cuidado de avisar á V. P. Rma. de las tales necesidades que así ocurrieren, y no escriban ni encomienden semejantes negocios á otra persona, ni de la Orden ni de fuera della, porque de su parte no habrá falta en hacer solicitar y procurar todo lo que conviniere al servicio de Dios, bien de la Orden, y aprovechamiento de los indios en las cosas de nuestra fe, y en su conversión y aumento.

Que para este efecto no tienen necesidad de buscar ni enviar dineros, poniéndose en peligro de violar la pureza de la sancta pobreza que profesamos, la cual en aquellas partes conviene se guarde con más estrechura y rigor; porque los negocios que fueren en servicio de Dios Nuestro Señor y en descargo de la real conciencia los señores del Consejo mandarán que se provean y remedien, sin gastos de procuradores y de escribanos; y en otros negocios que no fueren desta calidad no es bien que los frailes de Sanct Francisco nos entremetamos ante S. M. Por excusar á los frailes pobres estos gastos y la ocasión dellos, hace merced á V. P. de la limosna necesaria para su sustentación y de sus compañeros.

Que no le escriban *dubia pro certis*, sino verdades muy líquidas y averiguadas, y en las cosas de tomo le envíen sus informaciones que hagan fe.

Las cartas que le escribieren y despachos que le envíen, avíseles por qué vía y á quién vengán dirigidas á Sevilla, porque no se pierdan.

Que no curen de enviar frailes con negocios, ni vengán de aquí adelante con este título, sino solos los Custodios que fueren electos para el Capítulo General, pues tanto montará lo que escribieren como si enviasen frailes, presupuesto que acá no ha de faltar cuidado y solicitud para todo lo que para aquellas partes conviniere; y todos los frailes estén avisados que si alguno pretendiere engañarle con falsa relación lo ha de castigar con todo el rigor posible.

Que en los primeros navíos cada Provincial envíe á V. P. Rma. la descripción de su Provincia pintada en lienzo ó en cueros de venado, como sea más durable, en que asignado primeramente el Oriente y Poniente vengán dibujados los monesterios de nuestra Orden que hay en la dicha Provincia, y en cada uno dellos señalado el número de los frailes que en él moran, y el número de los vecinos que tiene aquel pueblo, y qué tantos pueblos y de qué vecindad tienen de visita los frailes de aquel monesterio, y señalada la distancia DE leguas que hay de un monesterio á otro, y en el remate de la pintura vengán señalados los nombres de las Provincias que aquella Provincia tiene por confines por cada parte, de manera que todo ello se pueda fácilmente percibir por la misma pintura; y avíseles de qué tamaño pueden hacer estos lienzos ó paños, porque todos sean iguales, de suerte que puedan colgarse en el aposento de V. P. y que adelante sirvan á los que le sucedieren en el oficio: porque entienda V. P. Rma. que estas pinturas y estas inteligencias son los principales libros en que habían de estudiar los que residiendo en España han de tener á su cargo algún gobierno, ora sea seglar ora eclesiástico, de las Indias: la cual se haga con la mayor gracia que pudieren, y para esto busquen persona que sepa dar la traza.

Avisos que se pueden escribir á los Provinciales y Discretos, y darse también por instrucción á los Comisarios que fueren á visitar aquellas Provincias.

Que en aquellas partes miren muy bien á quién dan el hábito de nuestra Religión, haciendo primero diligente exa-

minación de sus personas, costumbres y su fama, y pues allí, en siendo los frailes sacerdotes, luego han DE ejercitar oficio de Apóstoles, no reciban á la Orden muchachos sino mozos de edad y buena loa, de quien haya concepto que entendida la vanidad del mundo lo menosprecian y vienen con espíritu á buscar á Dios.

Que á ninguno den el hábito para Corista que tenga necesidad de enseñarle á leer latín, sino que por lo menos lean en un breviario expeditamente.

Que no den el hábito para Legos sino á personas que han tenido reputación de hombres de bien en el siglo.

Que con secreto cuidado y advertencia eviten lo posible dar el hábito á personas notadas de mala raza.

Que no tomen ni tengan Novicios sino en solos los conventos donde siempre hay copia de frailes, y allí procuren de criarlos con todo el rigor de disciplina posible, debajo la mano de maestros varones espirituales, porque por mucho que en este caso se esfuerce, serán mayores las fuerzas de la libertad y ocasiones que en aquella tierra hay para distraerse.

Que tengan ocupados á los mancebos en los estudios de las letras, y á los sacerdotes en aprender las lenguas de los indios, y á los que no fueren para ello en otros ejercicios del servicio de casa y de la iglesia, y no den lugar á que haya ociosidad, ni vagueaciones, ni discursos de frailes de una parte para otra, sino que siempre los seglares españoles é indios los vean recogidos ó ocupados en ejemplares trabajos.

Que insistan mucho los Prelados en que se continúen y no se pierdan los tiempos dedicados para la sancta oración, según la costumbre que guardaron y dejaron los primeros Padres que plantaron la cristiandad y la Religión en aquellas Provincias.

Que en la Provincia del Sancto Evangelio y en las demás Provincias donde buenamente se pueda hacer, haya por lo menos cuatro frailes en cada casa, y donde no se pudieren poner más que dos, sea con dos condiciones: la una que aquellos dos tengan entre sí conformidad y contento de espíritu para servir al Señor; la otra que entrambos sean

tan acreditados, que tengan de sus personas y Religión toda confianza.

Que procuren de reprimir y corregir allá en Indias á los frailes que hallaren ser díscolos y mal inclinados, y no los envíen acá á España, porque con sus ruines costumbres causan flaca opinión de los buenos que allá quedan, y mayormente guarden esto con los que allá tomaron el hábito; y á los que de acá fueron de España, por solos dos casos los expelan, y en estos no los sufran: el primero por turbadores manifiestos é incorregibles de la paz de sus hermanos; el segundo por escandalosos entre los indios, ahora sea *in vitio carnis*, ahora en buscar pecunia ó semejante cosa, y entonces remítanlos con coloradas licencias á sus Provincias, dando siempre por otra parte aviso á V. P. en la misma flota, de la causa por que los envían, con testimonio firmado de Provincial y Discretos.

Que juntamente con esto tienen necesidad los Prelados de estar siempre muy advertidos en guardar la honra de sus súbditos, de manera que por celo indiscreto no vengan por ventura á poner mácula donde no la haya, pues aunque la hubiese y la hallasen, no se debe pretender sino sólo el remedio, sin infamia de su hermano; salvo si él mismo por su público mal ejemplo se infamase, y que las secretas obras las dejen á Dios cuyo es juzgarlas.

Que ningún Provincial por ninguna vía reciba en su Provincia al fraile que de otra Provincia de Indias viene despedido con licencia para España, antes le compela á que la cumpla en el primer navío, y en el ínterin no le deje confesar seglares, ni entender en otros negocios, ni de la Orden ni de fuera della.

Que muy particularmente trabajen de todo en todo en extirpar este modo de hablar entre frailes, y decir "somos ó son hijos de la Provincia: es hijo de tal Provincia"; y que *nullomodo* se haga distinción por estos términos, pues todos somos hijos de Dios por la creación, regenerados por el bautismo, y todos hijos de nuestro Padre Sanct Francisco por imitación y profesión de su Regla, y hijos de una misma madre, que es nuestra Religión; sino que siendo necesario

tratar donde uno tomó el hábito, se diga por este término: "tomó el hábito en esta Provincia, ó en tal Provincia"; y los que por estotra vía lo trataren, siempre sean enmendados y corregidos de los que lo oyeren; y los que en ello sobre malicia porfiaren sean con graves penas castigados, como escandalosos y perturbadores de la paz cristiana.

Ultimamente, que la paz, amor y conformidad, unión sobre todo procuren entre sí, de manera que exclusiva toda ambición en las elecciones no deseen ni quieran otra cosa sino tener superior que honre su Religión, y los conserve y aumente en las buenas costumbres della, y sea de á do quisiere; y esta elección y provisión dejarlo al Espíritu Santo cuya es, señalando cada uno simplemente á quien él inspirare, porque haciéndolo así florecerán y se ampliarán mucho aquellas Provincias, y de otra manera sin falta se desdorarán y vernán á mucha disminución.

Cuanto al segundo medio, que es la visita de los Comisarios.

Conviene enviar en la primera flota Visitadores con título de Comisarios Generales: el uno á las Provincias de la Nueva España, y el otro á las del Pirú, con todo el poder y autoridad de la persona de V. P. Rma., y por muerte de cada uno ha de ir otro nombrado en la comisión.

A lo del Pirú yo no sé lo que conviene, porque no lo he visto ni sé lo que allá pasa, y así mi designio en lo que aquí trato se extiende principalmente á lo de la Nueva España, y para allí, y aun para donde quiera, me parece que sería menester hombre celoso de la guarda de nuestra Regla; quiero decir, amigo de la pobreza y de la penitencia, y no nada relajado, con que su celo no sea indiscreto. Habríanse de buscar para este efecto los hombres que deseasen emplearse en hacer un señalado servicio á Nuestro Señor, y que esto llevasen por blanco, y no otra pretensión. Plega á su Majestad Divina que se hallen tales, y el mismo Señor los descubra.

Su oficio destes Padres debería de ser visitar personalmente todas las Provincias que llevan á su cargo, si por

enfermedad no fuesen impedidos, y volver con la relación de su visita y de las cosas de aquellas partes, antes del Capítulo General, ó enviarla con toda fidelidad, si por ventura quisiesen quedarse por allá.

Esta visita pueden hacer fácilmente, no obstante la distancia que hay de unas Provincias á otras, pues tienen harto tiempo. Sólo es menester aprovecharse dél con discreción, y repartirlo de tal manera que anden los caminos poco á poco, sin congoja ni apresuramiento, sino como quien por su pasatiempo va á dar una vuelta á ver mundo, porque para concluir con buen suceso tan prolijo viaje es menester hacer esta tan descuidada consideración, y juntamente con esto tener cuenta con entender primero, comunicando con los que bien lo saben, la derrota que ha de llevar, que vaya acertando jornadas y no las alargue, concluyendo negocios y no los prolongue.

La mejor derrota que el Padre Comisario de la Nueva España (á mi parecer) podría llevar, es ir derecho desde España á la Provincia del Sancto Evangelio, que es la de México, porque es la cabeza y la fuente de todo lo demás, y allí tomaría lengua y inteligencia para lo que ha de proveer en las otras partes; salvo que los frailes que fueren para las Provincias de Yucatán y de Guatemala sería bien enviarlos vía recta en los navíos que van para allá, y no llevarlos consigo á lo de México, porque después ternía trabajo en tornarlos á enviar por mar, ó enviarlos tan largo camino por tierra. De la Provincia de México ha de pasar á la de Mechhuacán y Xalisco, que llamamos de los Apóstoles Sanct Pedro y S. Pablo, y está cerca. De allí volver á México para ir á lo de Yucatán, que es la Provincia de San Joseph, y de Yucatán á lo de Guatemala, que es la Provincia del Nombre de Jesús, y de allí volver á España.

Instrucción que se debía dar al Padre Comisario de la Nueva España: del Pirú podrá dar noticia el que lo sabe.

1º Primeramente, que los frailes que llevare vayan destinados y señalados en sus Obediencias cada uno para la

Provincia donde hubiere de ir; y la repartición de los de la Nueva España á mi parecer se habría de hacer de tal manera que la mitad de todos ellos, ó pocos menos, vayan á la Provincia del Santo Evangelio, que en calidad y cantidad es tanto y más que todo el resto de la Nueva España junto; y de la otra mitad que queda, los medios vayan á la Provincia de los Apóstoles Sanct Pedro y Sanct Pablo, y los demás que quedaren se repartan igualmente en la Provincia de San Joseph y en la Provincia del Nombre de Jesús.

2º Que lleve por principal intento y fin (y en esto vaya muy sobre aviso) de dejar á los Religiosos de aquellas partes en toda paz y conformidad, quitando *super omnia* la raíz de cualesquiera parcialidades y disensiones que podría haber, castigando con rigor á los que parecieren causadores de semejantes cosas, porque no se dé entrada á ellas; y los que manifestamente alcanzase ser así causa de las tales divisiones, y que estando presentes no se atajarían, podría disimuladamente enviarlos á las otras Provincias, con título de la necesidad que en ellas hay de hombres ya cursados en las cosas de la tierra.

3º Que hecha la visita de cada Provincia, y tenido en ella su Capítulo, procure pasar adelante á otra; y en caso que convenga detenerse en la misma Provincia visitada, ó que de vuelta haya de pasar por ella, no se entremeta en el oficio ordinario del Provincial, ni lo perturbe en él, antes le haga espaldas y sea uno con él; y si por ventura excediere, lo que fuere de avisar le avise, y si tal cosa se ofreciere que tenga necesidad de interponer la autoridad de su oficio, también lo haga, tomando siempre tales medios que los negocios sucedan en más utilidad y paz común.

4º Que su visita sea inquirir principalmenté dos cosas: la una, de la guarda de nuestra profesión y estado según la Regla de nuestro Padre Sanct Francisco y Constituciones Generales de Barcelona y las particulares de la Provincia, todo lo cual haga que se guarde y vaya en aumento de más perfección, y no en disminución: la otra inquirir cómo los Religiosos doctrinan los naturales, y cómo les administran los Sanctos Sacramentos, y sepa el cuidado y descuido que

en esto hay, según la instrucción que abajo se contiene cerca deste artículo.

Muchas veces en las visitas de los superiores acaece que se remedian pocas cosas de las muchas que hay que remediar, y se quedan EN el ser de antes, por no llevar los mismos visitadores *præ manibus* y por menudo la Memoria de los artículos que conciernen á las Provincias que han de visitar, según las diversas necesidades que hay en cada una de ellas; y esto mayormente se podría verificar en las Indias, por ser las cosas de allá tan distintas de las de España, y á esta causa quise poner aquí un Memorial de las cosas que me parece debía echar de ver el Padre que fuere por Comisario de la Nueva España, y mirar el defecto que hallare EN ellas, porque son sacadas de los Estatutos de la Provincia del Santo Evangelio, y son las que ordinariamente son ó podrían acontecer en una parte ó en otra.

Memoria de lo que el Comisario de la Nueva España ha de satisfacerse si se guarda ó no: primeramente de los Guardianes.

Si hacen tañer concertadamente á sus horas y seguimiento de la Comunidad, porque suele haber algunos Guardianes sin orden.

Si tienen sus horas de lección, oración el coro y lección el refectorio, y si dicen bien pronunciado el Oficio Divino.

Si toman las culpas de sus súbditos, aunque sean pocos, según la ordenación del Provincial.

Si proveen á sus súbditos de lo necesario, ó si dan comidas superfluas, contra nuestro estado.

Si dan excesivamente las cosas del convento á los de fuera dél.

Si dejan sus casas demasiadamente, ó dan licencias á sus súbditos para vagar, especialmente solos.

Si han excedido en edificios y ornamentos, contra la pobreza de nuestro estado.

Si reciben con desgracia á los huéspedes, mayormente de

las otras Órdenes, de que los invían escandalizados; y si predicán ó hacen predicar á los indios.

Si por su culpa hay falta en las confesiones ó administración de los otros Sacramentos.

En los Conventos de México y los Ángeles.

Si reciben Novicios que manifestamente están prohibidos por los Estatutos de la Orden.

Si dan la profesión á los tales inútiles y no aptos para nuestra Religión.

Si hacen falta en sus conventos ó en seguir las Comunidades.

Si son defectuosos en enviar muchos frailes á la ciudad.

Si envían dos mancebos juntos, lo cual nunca se debía de hacer.

Si tienen Capítulo de cuando en cuando.

Si dan favor ó estorban el estudio.

Si visitan á los enfermos, y tienen cuidado que sean tratados con caridad.

De todos los frailes.

Si son viciosos en faltar de las comunidades, y si son irreverentes con su Guardián, y si son descomedidos á los otros frailes.

Si andan ociosos y mal ocupados, y si son inquietos y turbadores de la paz.

Si tratan murmuraciones de los Perlados ó de cualesquiera, poniendo mal á los unos con los otros.

Si se entremeten demasiadamente en tratar quiénes serán Prelados, ó cómo se harán las elecciones, poniendo bandos y parcialidades en la Provincia.

Si persuaden á otros que se vayan á España, ó que dejen la obra de los indios, ó que no aprendan lengua.

Si van ó invían ó convidan á fiestas sin licencia.

Si andan vagueando por otros conventos, con títulos de holgarse, especialmente solos.

Si son deshonestos en su plática y conversación.

Si son notados de mal ejemplo entre seglares ó indios.

Si tienen familiaridad sospechosa, de cualesquier personas que sean.

Si usan de ropa curiosa, ó lienzo, ó otras bujerías que no convienen en frailes pobres.

Si dan y reciben indiferentemente sin licencia de sus Prelados.

Si son viciosos en escribir cartas y en enviar mensajeros.

Si andan á caballo sin necesidad manifiesta.

Si reciben ó encomiendan misas, contra la ordenancia desta Provincia.

Si aplican para sí las restituciones inciertas ó limosnas de confesiones.

Si confiesan sin serles dada autoridad para ello.

Si tratan pecunia por alguna vía, ó la procuran para sí particularmente, ó para deudos ó amigos.

Si son demasidamente amigos de seglares y los meten á comer consigo EN el refectorio, ó permiten que mujeres entren á ver el monesterio.

Si procuran estancias ó tierras, dineros prestados, tames, gallinas ó otras cualesquier cosas para los dichos seglares, haciéndose sus procuradores.

Si son viciosos en tratar mal á los indios de manos ó con palabras injuriosas.

Si se entremeten en pleitos de indios con españoles, ó de maceguals con principales, ó de otros indios entre sí mismos, mostrándose públicamente favorables á los unos y contrarios á los otros.

Si escriben al Virrey é Oidores sobre negocios, sin licencia, ó al Rey ó á su Consejo de Indias.

Si piden ó reciben los cien pesos que el Rey manda dar á cada uno de los ministros.

Si piden algo del hospital ó comunidad de los indios.

Si quedando por Presidentes del Guardián han gastado superfluamente las cosas del convento, ó hecho otro exceso contra nuestras ordenaciones.

Si son causa de disensión entre los Religiosos de las otras Órdenes y nosotros.

Las cosas que ha de inquirir acerca de los Sacramentos y doctrina, y hacer que se guarden, si no se guardan.

1ª Que los Guardianes de los monesterios que están en pueblos de indios sepan su lengua.

2ª Que EN cada monesterio haya, por lo menos, un Religioso que predique á los naturales en su lengua, y se les predique ordinariamente los domingos y fiestas de guardar, si no fuere por ligitimo impedimento; y en los tales días, antes del sermón, digan siempre la doctrina cristiana, como lo han tenido de costumbre.

3ª Que una vez al año tomen cuenta de la doctrina á los indios que están á su cargo, dando vuelta por los barrios, para que los que no la saben la aprendan; y esto se entienda el Per signum, Pater noster, Ave María, Credo, Salve Regina, y Mandamientos de Dios, en su lengua.

4ª Que tengan especial cuidado de hacer que todos los niños de seis años arriba se junten de ordinario, y á los hijos de la gente común, que se dicen maceguals, se les enseñe en los patios de las iglesias la doctrina cristiana; y lo mesmo á todas las niñas, así hijas de maceguals como de principales, sean enseñadas por sí, dentro de las escuelas, primero la doctrina cristiana, y luego á leer y escribir y las demás cosas de policía y buenas costumbres; y EN la buena crianza y enseñamiento destes procuren de poner la diligencia posible.

5ª Que porque no haya falta EN el bautismo de los niños en tiempo de necesidad, tengan en todas sus visitas algunos indios muy instructos y examinados en la forma que han de tener para bautizar á los tales niños EN el artículo de la muerte, cuando no hay lugar de acudir á los Religiosos; y de la suficiencia destes indios se satisfaga el dicho Comisario.

6ª Que pues los indios en los más de los pueblos no se pueden confesar todos dentro de la Cuaresma, por ser ellos tantos y los ministros tan pocos, los Religiosos que saben la lengua tomen este trabajo y ejercicio, como muchos dellos

lo acostumbran, de confesar entre año cada día algunos pocos, cuando no oviere impedimento, para que á todos alcance este beneficio, y tengan especial cuidado de buscar los que no se han confesado, y á los que no quisieren cumplir EN este caso con la obligación que tienen, los compelan según la costumbre de la Iglesia; y sobre todo tengan cuidado de que se confiesen con tiempo los indios enfermos.

7º Que trabajen lo posible de traer á los indios á la reverencia y devoción del Sanctísimo Sacramento de la Eucaristía, y á la recepción dél con el aparejo debido, y esto mediante los sermones, y instituyéndoles cofradía del mismo Sancto Sacramento.

8º Que tengan personas muy instructas para aparejarlos y esforzarlos á bien morir, por la instrucción que los Religiosos les dieren.

9º Que en cuanto fuere de su parte trabajen de quitar á los indios las hechicerías y supersticiones, si algunas tuvieran, y las borracheras y amancebamientos.

10º Que NO dejen de ayudarlos lo que pudieren en la pulcía temporal, induciéndolos á que siembren más de lo que suelen, y que críen todas las cosas que en aquellas partes se harán bien, así las de Castilla como las de la mesma tierra.

11º Que los Perlados tengan mucho cuidado de hacer que todos los Religiosos que no saben la lengua la aprendan, y en particular las lenguas exquisitas, y pongan estudios dellas, y den para ello el favor necesario.

Cuanto al tercero medio de lo que acá se ha de negociar con S. M. y su Consejo, que consiste en dos puntos:

1º En que se dé orden cómo aquellas Provincias sean bien proveídas de frailes de acá de España.

2º En que á los frailes de aquellas partes se les dé en Consejo de Indias y de los que allá gobiernan, todo el favor necesario para el aprovechamiento de las ánimas de los indios.

Cuanto á los frailes que se han de inviar á Indias, se han de mirar tres puntos:

1º Las calidades y condiciones que en ellos se han de considerar y examinar.

2º El cómo se han de recoger y sacar de las Provincias de España.

3º De cómo se han de aviar desde Sevilla y puerto de Sanlúcar, para su viaje.

Calidades, las mejores para ello son:

En condicion natural, quietos, pacíficos, no bulliciosos ni entremetidos.

En costumbres y muestras exteriores, Religiosos y ejemplares.

En estado ó grado, sacerdotes y no Legos, que allá no son menester.

En ciencia, poca basta, como haya prudencia; mas tanto mejor si con ella tuvieren letras.

En edad, comunmente de treinta á cincuenta años; y si fueren más mozos sean probados por viejos en el seso y asiento.

Recoger y sacar los frailes de las Provincias de España.

No me parece acertado que se haga como hasta aquí con sólo inviar Comisarios que los saquen á tiento, porque hemos visto que muchas veces llevan los desechados de las Provincias, y otras veces no hallan frailes, porque los Provinciales y Guardianes les son contrarios: por tanto, conviene llevarlo por la vía siguiente:

1º Primeramente distribuir y señalar un número de frailes que cada Provincia puede dar, desde un Capítulo hasta el otro siguiente, y que los Provinciales tengan entendido que los han de dar.

2º Hacer confianza de los mesmos Provinciales, obligándolos á que no impidan, antes envien los frailes que para

semejante obra son menester, con letras de su Sanctidad y de S. M. y de nuestro Rmo. Padre General.

3º Las Letras Apostólicas se han de sacar, que han de conceder é confirmar á los frailes que se ofrecieren á este viaje y lo pusieren en ejecución, la indulgencia que la Sede Apostólica acostumbra á conceder por León Décimo y otros Romanos Pontífices; y más ha de mandar por obediencia á los frailes así ofrecidos y que ya tienen licencia de sus Prelados, que prosigan el dicho viaje, y para esto les dé su Bendición Apostólica: las cuales entrambas cosas se contienen en la Bula de Adriano VI; más, que á ninguno de los tales que así quisieren ir con licencia de sus superiores no los impida ni estorbe en alguna manera algún inferior, *directe* ni *indirecte*, por sí ni por tercera persona, so pena de excomunion *ipso facto incurrenda*, aunque los susodichos estén en oficio de confesores ó predicadores, Lectores, Guardianes, Custodios, Provinciales y Comisarios Generales, como el mismo Adriano por su dicho Breve lo tiene proveído; antes á los Provinciales ó á cualesquiera á quien incumbe señalar ó nombrar los dichos frailes que ovieren de ir les mande por obediencia, y con interminación *aternalis maledictionis*, que de los que *sponte* se ofrecieren procuren que se escojan para el efecto los más idóneos y más aprobados en vida y costumbres religiosas, sin hacer en ello fraude ni engaño.

4º Las letras de S. M. han de ser cartas para cada uno de los Provinciales, al tiempo que los frailes se hubieren de recoger, refiriéndoles EN ellas la necesidad que en aquellas partes hay de ministros, mayormente de Religiosos desta Orden, y lo que cerca desto está proveído por el Ministro General de la misma Orden y por la Sede Apostólica en favor de los que fueren é contra los que lo impidieren, encargándoles también S. M. de su parte que los frailes que de aquella Provincia dieren sean tales cuales para semejante obra conviene, y que al Comisario que los va á recoger le den todo favor é ayuda, y no dé lugar á otra cosa en contrario, que en esto recibirá servicio, y tendrá cuenta con informarse de lo que cerca desto hacen y proveen.

5º Las letras de nuestro Rmo. Padre General han de

ser dos para cada Comisario que viniere por frailes: la una ha de ser letra de comisión, porque el mismo Comisario pueda sacar de tal Provincia tantos frailes, y de tal tantos, y que ninguno se atreva á impedirselo *directe* ni *indirecte*, por sí ni por otro, so pena de excomunion *ipso facto incurrenda* y privación de oficio, si lo tuviere, y si no le tuviere, de voz activa y pasiva por cuatro años, sin dispensación. Las otras letras han de ser para los Provinciales á cuyas Provincias el dicho Comisario ha de llegar, refiriéndoles en ella la necesidad grande que hay de obreros en aquella viña del Señor, donde por medio de los Religiosos desta Orden ha sido su Sancto Nombre muy dilatado, y se han ganado innumerables ánimas para el cielo, y la voluntad que S. M. tiene de proveer aquella nueva Iglesia de ministros, especialmente de la dicha Orden, y darles todo el favor posible, y lo que Su Santidad cerca dello tiene proveído y mandado, encargándoles el sobredicho Padre Rmo. de su parte, y mandándoles que no solamente no intenten poner algún obstáculo EN este caso, mas antes al dicho Comisario lo reciban con toda caridad y benevolencia, y le den para el efecto el favor á ellos posible, especialmente les mande en virtud de sancta obediencia, que al mismo Comisario den una patente firmada de su nombre y sellada con el sello de la Provincia para los Guardianes y frailes de todos los conventos della, en que encomendando el buen tratamiento de su persona del dicho Comisario y declarando á lo que viene, anime y esfuerce á todos aquellos á quien el Señor tocara el corazón y moviere con el celo de la salvación de las ánimas, para que libremente y sin sospecha de algún estorbo se ofrezcan á tan sancta obra; y que tomada por el Comisario la lista de los que voluntariamente se ofrecieren, le avise fielmente cuáles son los que le parecen, según Dios y su conciencia, que son más idóneos y suficientes para el propósito, y á los tales que hubieren de ir les dé el mismo Provincial sus Obediencias, para que vayan invidos conforme al Sancto Evangelio y á nuestra Regla; mas en caso que los Provinciales no guarden fidelidad EN esto, y los dichos Comisarios della no se satisfagan, puedan en

tal caso escoger y sacar de los ofrecidos los que mejor les pareciere, hasta el número asignado; y porque no venga á esto, conviene que nuestro Rmo. Padre en las dichas sus letras aperciba y avise muy de veras á los dichos Provinciales, que miren lo que hacen, porque les será mal contado, y que entiendan que para su reputación y de la Provincia deben procurar de inviar frailes muy escogidos, porque S. M. y su Consejo han de tener particular cuenta con ello.

6º Estas letras, como dicho es, han de traer los Comisarios que fueren enviados á recoger frailes por las Provincias en sus tiempos oportunos, los cuales conviene que sean hombres muy Religiosos y discretos, y tengan celo del negocio que se les encomienda; y deben traer por instrucción que tenga aviso de no sacar muchos frailes de una casa, de manera que parezca dejar destroncado el convento, porque sería ocasión de agravarse los Provinciales, y con razón, sino que hagan su obra con discreción.

7º Lo que estos Comisarios han de representar á los frailes para que se muevan con espíritu de Dios, es la necesidad que ese mismo Dios, hablando en nuestro *grosso modo*, tiene en aquellas regiones de las Indias de obreros que le cultiven aquella su viña, comprada y rescatada con la sangre de su Hijo Unigénito; y cuán grande sea esta necesidad, podrán echar de ver de que en la Provincia de México, que es la más proveída de ministros que hay en todas las Indias, el año de sesenta y ocho el Provincial della, por no tener suficiencia de frailes para todos los conventos, dejó desamparados diez monesterios donde acudían á la doctrina cristiana y á la recepción del Bautismo, Confesión, Matrimonio, y los demás Sacramentos más de cient mill ánimas, con gran dolor y llanto de los indios, que quedaron *velut parvuli petentes panem, et non erat qui porrigeret eis*; pues qué será en las otras Provincias que tienen muy poquitos frailes, y en reinos tan extendidos como los de las Indias, donde hay dos mill leguas de tierra descubiertas. Otrosí les ha de representar la indulgencia plenaria que la Silla Apostólica tiene concedida á los frailes que fueren en esta demanda, que es la misma de los que van á la conquista de

la Tierra Sancta, y la Bendición Papal que les tiene dada, y que vayan como por obediencia de la mesma Sede Apostólica. Otrosí, que si murieren EN el camino ternán el sufragio de las misas y Oficios de los frailes de allá como si allá muriesen, porque así lo tienen ordenado en sus Estatutos, que desde que los frailes salen de acá de sus Provincias se cuenten de allá: EN este caso son las misas cinco de cada sacerdote, sin la cantada de cada convento, y cada Corista tres Oficios de Finados, y cada Lego trescientas veces el Pater noster con el Ave María. Otrosí les ha de representar la calidad de aquella tierra y su vivienda, que demás de la obra apostólica en que los Religiosos andan ocupados, es lugar aparejado para vivir muy conforme á nuestra Regla y profesión, con solas las limosnas *libenter* ofrecidas, sin molestia de nadie, y sin hacer depósitos de pecunia, y sin encargarse de misas, que allá no se dicen por interés, ni tienen necesidad de andar cargados de ropa, porque la tierra es muy templada, ni los predicadores cargados de libros, porque todas las librerías de los conventos los tienen en suficiencia, ni los enfermos de buscar el regalo de los amigos ó parientes, porque son curados y regalados sin cansancio en las enfermerías, que tienen siempre proveídas de principales enfermeros y de todo lo necesario.

8º El modo como el dicho Comisario se ha de haber con los frailes que en cada convento se le ofrecieren y parecieren tales, es cobrar de cada uno su cédula que diga: "Yo, Fr. fulano, morador que soy EN este convento de N., de la Provincia de N., digo que me ofrezco en sacrificio á Jesu-cristo Nuestro Señor para ir por su amor á le servir en la conversión y doctrina de los naturales de las Indias Occidentales, y que estoy prompto y aparejado para cumplir luego esta peregrinación, si para ello me juzgaren mis superiores por idóneo. Fecha (con día, mes y año)." Esto todo ha de hacer y tratar con ellos en secreto, y no removerlos ni publicar quien son hasta que se pongan en camino. Hales de dejar licencia para que acudan á su presencia para cuando entendiere que volverá á verse con el Provincial, lo cual ha de hacer cuando tuviere cumplido el número de los

frailes que ovieren de llevar de aquella Provincia; y si no pudiere verse con él personalmente, bastará inviarle hechas las Obediencias para los dichos frailes, y que se las vuelvan selladas y firmadas, á lo cual el Provincial ha de estar coartado por las letras del Rmo. Padre, de manera que juntamente con firmar y sellar luego las Obediencias, sin algún detenimiento, solamente pueda, por vía de aviso decir ó escribir al dicho Comisario que tal ó tal fraile de los que tiene asignados le parece en conciencia que no es para el viaje de las Indias, y en tal caso el Comisario inquiera y examine por indirectas la opinión que comunmente se tiene de aquel fraile; y conforme á lo que hallare lo deje por otro ó no lo deje.

Y si esta traza de que los Provinciales den las Obediencias para los que ovieren de ir no cuadrare, porque por ventura no guardarán la fidelidad aquí propuesta, el último remedio es seguir el uso hasta aquí acostumbrado, teniendo siempre gran cuidado de que los Comisarios que se envían á recoger frailes sean personas muy Religiosas y concertadas, y que tengan celo, y traigan aviso de llevar gente escogida, ó no los llevar, y que traigan las letras y favores arriba dichos, con declaración de nuestro Padre Rmo. General, que á la hora que el fraile se ofreciere á este viaje, dando su firma al Comisario, *ipso facto* sea habido y tenido por súbdito del Comisario General de las Indias, y por consiguiente de su sustituto á quien se ofrece, y no tenga que recurrir al Provincial ni á otro alguno, y desta manera podrán traer los Comisarios que para este efecto vinieren algunas Obediencias de V. P. Rma. en blanco para cada Provincia, y con ellas irán los frailes su camino, sin que nadie se lo impida.

El modo de aviar á los frailes en su viaje es este:

1º Primeramente, llegados á Sevilla hacer que pague el porte de sus hatillos, y á los que cayeren enfermos, de llevar sus personas.

2º Procurar que tengan buen hospicio, pues para este

efecto se edificó en Sanct Francisco de Sevilla un cuarto á costa de S. M.

3º Que el tiempo que allí estuvieren sean bien tratados en la refección ordinaria, pues el convento no pierde nada.

4º Que en los navíos en que fueren lleven cámaras donde se acojan, y su matalotaje bien hecho, y se les dé vestuario y ropa en que dormir, todo muy concertado; y sobre todo no lleven falta de agua ni cabeza de mal gobierno, ni vayan más que doce frailes en cada una nao.

5º Que lleven cédula de S. M. para que llegados en el puerto de Indias, los provean de cabalgaduras hasta llegar á sus conventos donde han de parar.

6º Que si con ellos va alguno que haya estado en aquellas partes y sabe la lengua de los indios de la tierra donde van, les platique los principios della mientras estuvieren en Sevilla y por la mar, porque les harán mucho al caso para cuando allá se vieren.

7º Paréceme que V. P. Rma. se debería hallar presente en la partida de las flotas donde van frailes, para despedirlos y darles en nombre de S. M. la Benediccion Papal, pues la Silla Apostólica se la tiene concedida, y para satisfacerse de la gente que invía, y para esforzarlos al Apostolado á que van, y enviarlos consolados y con el espíritu que para tan largo y peligroso viaje y semejante obra se requiere.

XXVII

LO QUE FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA ESCRIBIÓ AHORA ÚLTIMAMENTE AL PADRE GENERAL DE LA ORDEN DE SANCT FRANCISCO ES LO QUE SE SIGUE:

Reverendísimo Padre nuestro: Con el P. Fray Miguel Navarro, custodio de la Provincia del Santo Evangelio, escribí al Capítulo General Romano, á V. P. Rma., una carta cuyo tenor era este:

Reverendísimo Padre nuestro: Yo soy un fraile natural desta ciudad de Vitoria donde al presente estoy: tomé